

inmediatamente bajo las calidades que se previenen  
 delando la misma superior orden p<sup>o</sup> su mandado. Que  
 los oficios que se ven reduciendo o por medio de Termin  
 tes, deben satisfacer por razon de sequencia las  
 mismas Rentas o Emolumientos que les aian pro  
 ducido tales decendamos. Que los oficios que  
 por no estar en buco, o por otras qualquiera  
 motivo, no xianen utilidad alguna acundiendo  
 deben pagar lo mismo que satisfagan otros de  
 igual clase que ay en Exercicio en el mismo  
 pueblo: Que quando esto no pueda tener efecto  
 p<sup>o</sup> que sean unicos en su clase <sup>se abone</sup> y medio p<sup>o</sup>  
 ciento del Capital en que haian sido valuados,  
 contanto p<sup>o</sup> la Exacion entoda Cosa desde la  
 fecha de las ordenes hasta el dia en que se aia pagado  
 el balimiento segun todo ello se aprita de la orden  
 y en su bita. Diferon que mediante ano haver  
 en este pueblo oficio publico alguno de mandado  
 que alor q<sup>o</sup> los seiven nada les producen; devian  
 acordar acordaron que con respeto a los ofi-  
 cios de Rejones y Ed<sup>o</sup> que an pagado el balimiento  
 y obtenido titulos de Continuo. se aia la Regula  
 y liquidacion de los oficios de igual clase que se allan  
 sequitando y avita de lo anterior se formalizara  
 regular. deciendo se ven a lo intervenido y presentu  
 el equivalente del respto de los y medio por ciento  
 que permita como se ordena  
 y no haciendo otra Cosa q<sup>o</sup> tratar se conluso este  
 Cavildo q<sup>o</sup> firmen los p<sup>o</sup> concurrentes de que se  
 eno duffe

Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fr. Juan de exco  
 Garco. { Benito Ruiz  
 Alfonso Gorden  
 Deylla  
 Simo Pan del  
 de Rivera

